

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CHÁPARRA-CHINCHA



WT: 136999-2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 031 -2015-ANA-AAA-CH.CH.

Ica,

27 ENE. 2015

VISTO:

El expediente signado con Registro C.U.T. N° 136999-2013 (Recurso de Registro 1961-2012-ANA-ALA ICA de fecha 07 de Agosto del 2012), sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines agrícolas respecto del Pozo de reemplazo IRHS-39, solicitado por la Empresa AGRÍCOLA DON RICARDO S.A.C., con R.U.C. N° 20293718220; procedimiento administrativo seguido ante la Administración Local de Agua Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Recurso de Registro N° 1961-2012-ANA-ALA ICA la Empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C., con R.U.C. N° 20293718220, solicitó ante la Administración Local de Agua Ica el Otorgamiento de Licencia de Licencia de Agua Subterránea del Pozo Tubular S/C, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 424,185 mE – 8'449,701mN, Sector Cordero Bajo, Distrito de La Tinguña, Provincia y Departamento de Ica, cuya perforación fue autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha con Resolución Directoral N° 109-2011-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 22 de Setiembre del 2011, en Calidad de Reemplazo del IRHS-39 del Predio Rústico denominado Fundo Don Carlos, para riego de los terrenos que conduce la empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C., con códigos catastrales N° 65209, 65210, 65211, 65212, 38288 y 65288;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 312-2012-ANA de fecha 03 de Agosto del 2012, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua resolvió que para otorgar la licencia de uso de agua previamente debe realizarse la prueba de bombeo, a fin de determinar la existencia o no de interferencia entre el pozo de reemplazo del IRHS-39 de la Empresa AGRÍCOLA DON RICARDO S.A.C. y el pozo IRHS-116 de la Empresa AGRÍCOLA RIACHUELO S.A.C.;

Que, la Resolución Jefatural N° 312-2012-ANA mencionada en el considerando precedente ha sido materia de cuestionamiento por ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, seguido por la EMPRESA RIACHUELO S.A.C., contra la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA y contra la recurrente Empresa AGRÍCOLA DON RICARDO S.A.C. en calidad de litisconsorte Pasivo necesario;

Que, el Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Resolución Judicial N° 02 de fecha 13 de Octubre del 2014, recaído el proceso Judicial signado con Expediente N° 07633-2012-3-1801-JR-CA-04, Resolvió conceder Medida Cautelar a favor de la Empresa AGRÍCOLA RIACHUELO S.A.C., ordenando se suspenda los efectos del presente procedimiento administrativo;



Verónica Caballero
ABOGADO
C.A.I. - 1181 Reinsc-008

Que, el Artículo 139° numeral 2. de la Constitución del Estado prescribe que, son principios y derechos de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, en consecuencia, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones;

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que, **toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.** Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. (...);

Que, el Artículo 410° del Código Penal expresa que, la autoridad que, a sabiendas, se avoque a procesos en trámite ante el órgano jurisdiccional, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 4;

Estando a lo opinado por el Profesional de la Unidad de Asesoría Jurídica, que asumió el conocimiento del presente trámite a mérito del Memorandum N°1518-2014-ANA-AAA-CH.CH-D, y en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspender el Procedimiento Administrativo sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Agrícolas del reemplazo del IRHS-39, solicitado por la Empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C. por mandato del Señor Juez del Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución a la Empresa AGRICOLA DON RICARDO S.A.C y a la Empresa AGRICOLA RIACHUELO para su conocimiento y Fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CHAPARRA - CHINCHA

ING. ROLANDO CECILIO LECCA HUAMANCHUMO
DIRECTOR